



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	Agencia Nacional de Minería					
Responsable del proceso	Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera					
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio de la cual se adopta el procedimiento de relacionamiento con el territorio para otorgamiento de títulos mineros" ahora "Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros"					
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar el procedimiento para el relacionamiento con el territorio para otorgamiento de títulos mineros. - procedimiento para el desarrollo de la Audiencia Pública Minera dentro del otorgamiento de títulos mineros					
Fecha de publicación del informe						
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	20 días calendario					
Fecha de inicio	11 de octubre de 2023					
Fecha de finalización	30 de octubre de 2023					
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.anm.gov.co/?q=documentos_para_comentarios_ciudadania					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web de la Agencia Nacional de Minería					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	https://forms.office.com/r/pBYQWVHG					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	23					
Número total de comentarios recibidos	55					
Número de comentarios aceptados	16					
Número de comentarios no aceptados	39					
Número total de artículos del proyecto	21					
Número total de artículos del proyecto con comentarios	18					
Número total de artículos del proyecto modificados	13					
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	11/10/2023	Fernando Chálara	Interesado	No aceptada	No hay comentario	
2	11/10/2023	Fredy Alexander sastoque Ruiz	Solicitud de licencia	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
3	11/10/2023	Fredy Alexander sastoque t	Solicitud de licencia	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
4	12/10/2023	Francisco Javier Cárdenas Arias	Siendo ahora la actividad minera una práctica necesaria para múltiples requerimientos en el sistema económico capitalista imperante, debe ser ejercida bajo estrictas medidas de aseguramiento sobre los impactos ocasionables a la Naturaleza, a comunidades humanas, fauna y flora y en general al medio ambiente, garantizando óptimas condiciones de salud al planeta y a sus pobladores. Esta actividad ha de desarrollarse en cantidad proporcional a las necesidades requeridas por los Estados que han o habrán de ser sus legítimos propietarios privados y no empresas particulares con intereses ilegítimamente "propios" (de ellos). Las explotaciones de minerales han de tener en cuenta el hacerse donde las poblaciones asentadas libremente lo deseen (permiso o licencia social) El Suroriente Antioqueño No quiere que en su territorio se haga explotación minera por muchas razones ya ampliamente consignadas en sendos documentos ya en conocimiento de un anterior gobierno nacional (21 Razones...), entre ellas por ir en unipir y por ser zona de conservación ambiental. Desde hace más de 20 años en búsqueda de un proceso de legalización, y en el momento en que casi podemos realizar el trámite fuimos estigmatizados por nuestro gobernador indígena del municipio de Santacruz en el departamento de Nariño donde es una zona minera de mucho futuro pero sin ningún derecho para nosotros los propietarios, tenemos prohibido legalizarnos entones de qué manera podemos acceder a la legalidad y trabajar como el estado demandá	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
5	13/10/2023	Ledy Maritza valencia	Quiero hacer un comentario acerca de minería artesanal que llevamos desde hace más de 20 años en búsqueda de un proceso de legalización, y en el momento en que casi podemos realizar el trámite fuimos estigmatizados por nuestro gobernador indígena del municipio de Santacruz en el departamento de Nariño donde es una zona minera de mucho futuro pero sin ningún derecho para nosotros los propietarios, tenemos prohibido legalizarnos entones de qué manera podemos acceder a la legalidad y trabajar como el estado demandá	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
6	13/10/2023	Julián Manuel Martínez Galvis	Estaba en proceso de otorgamiento de un área minera y por motivos de sujeción no haber subido la documentación a la plataforma archivaron el expediente 500240 tengo los soportes que subí toda la documentación requerida y nunca por parte de la ANM recibí una respuesta técnica ni una comunicación a mi correo o llamada telefónica	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
7	13/10/2023	Andrés Felipe Ferrer reyes	Los proyectos mineros se deben socializar con la comunidad, donde se sustente técnicamente la viabilidad ambiental y minera del proyecto. Pero también es de saber que hay territorios donde técnicamente son viables los proyectos pero la comunidad como lo histórico no lo entiende se va a negar a realizar un proyecto minero debido a la estigmatización y a la mala fama del presidente. Entonces no vale sustentar un proyecto cuando hay desconocimiento. Educar a la comunidad y hacerlos entender del por qué si es bueno realizar un proyecto minero y sus impactos positivos en la zona. Esto debe venir desde el gobierno la agencia nacional si aprueba un proyecto minero es por que es viable ellos deben ser los encargados de la conexión entre comunidad y explotador	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
8	13/10/2023	Julian Garcia hernandez	Na	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	

9	14/10/2023	Bernardo Moreno Menez	N/A		No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía
10	16/10/2023	Gabriel Abad Rojas	El procedimiento denominado "Relacionamiento con el territorio para otorgamiento de títulos mineros", que la Agencia Nacional de Minería pretende adoptar mediante la Resolución (sin número consecutivo) contiene una aberrante contradicción que en la práctica anula los mecanismos de participación de los entes territoriales y la comunidad, en un claro incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 259 de la Ley 885 de 2001 (Código de Minas) y en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional. La insólita contradicción aparece en el título mismo del procedimiento, "Relacionamiento con el territorio PARA OTORGAMIENTO de títulos mineros". La proposición PARA "denota el fin o término a que se encamina una acción" (RAE), en este caso el OTORGAMIENTO de títulos mineros, es decir, el mencionado procedimiento tendría que ser antes de dicho OTORGAMIENTO, hacer parte de una posible EVALUACIÓN, sin embargo, el punto 2 del documento (Anexo) establece su ubicación temporal, "una vez la solicitud de concesión minera haya surtido la evaluación técnica, ambiental, jurídica y económica, continuará con la PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA" y además, fija sus objetivos al explicar que "permite suscribir posibles acuerdos y compromisos entre la comunidad y los proponentes, que serán incorporados en el Plan de Gestión Social" y consultarán la línea base para la construcción del mismo". Nótese dos cosas aquí: primero, ni los entes territoriales y mucho menos la comunidad, tendrán alguna autoridad en las etapas de evaluación técnica, ambiental, jurídica y económica, lo que demuestra un absoluto desconocimiento -destigmatización- de los saberes y valores de los habitantes de los territorios y, segunda, obliga a estos entes territoriales y a estas comunidades a pactar con las empresas mineras, "acuerdos y compromisos" que podrían no estar en consonancia con sus verdaderas necesidades sino con las necesidades que dicha empresa minera estaría en capacidad de solucionar. La ubicación temporal del procedimiento y la fijación de sus objetivos desvían el verdadero sentido que debe impulsar hoy a la Agencia Nacional de Minería, pareciera que su propósito consista en otorgar apariencia de legitimidad social a la entrega del contrato de concesión minera y desconocer a los habitantes de los territorios, en una clara contradicción de los artículos que llevaron a la Presidencia de Colombia a un líder que encarna el Cambio en las costumbres políticas y administrativas de nuestro país.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
11	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	1. ¿El procedimiento que se pone en consideración, aplica para solicitudes de Autorizaciones Temporales Mineras? La pregunta surge del encabezado "OBJETIVO" y "ALCANCE", en los que se señala que este procedimiento aplica a los "... procesos de titulación minera" y "Aplica para el proceso de contratación y titulación minera".	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
12	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	2. ¿El procedimiento que se pone en consideración, aplica para solicitudes de Áreas de Reserva Especial? La pregunta igualmente surge del encabezado "OBJETIVO" y "ALCANCE", en los que se señala que este procedimiento aplica a los "... procesos de titulación minera" y "Aplica para el proceso de contratación y titulación minera".	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
13	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	3. Dentro del aparte de "Priorización", se podría considerar como un cuarto parámetro de priorización, el orden de radicación de las solicitudes, ya que existen propuestas con una significativa antigüedad, que podrían verse afectadas por el orden de prioridad propuesto.	Aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
14	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	4. Dentro del detalle de actividades de la propuesta, el numeral 5º plantea la elaboración de un "documento base para el reconocimiento del territorio", en este sentido, se observa que los parámetros propuestos para la elaboración de ese documento, son iguales a los que se exigen en el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, en la práctica se estaría duplicando la misma actividad.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
15	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	5. A puntos No. 7, 8, 10 y 12 de la descripción de actividades, se establecen CUATRO (4) nuevas reuniones que no estaban previstas en el procedimiento anterior, pasando de UNA (1) reunión en el proceso actual, a un total de CINCO (5) en el procedimiento que se propone. Un número tan elevado de reuniones e intervenciones, dificultan materialmente cualquier tipo de acuerdo real y efectivo, desgasta a las partes y burocratiza de forma importante todo el proceso. Cualquier trámite en estas condiciones resulta inviable en la práctica y por tanto cerrará la posibilidad real de suscripción de nuevos contratos de concesión minera. Es decir, por medio de la Autoridad Minera está cerrando la posibilidad de acceso a nuevos CCM en Colombia.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
16	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	6. Para la realización de las reuniones descritas en los puntos No. 7, 8, 10 y 12 de la descripción de actividades, no se establecen fechas perentorias máximas para su realización, sólo se señala con cuando tiempo de antelación deben ser informados los participantes, lo cual deja abierto el espectro de posibilidades de forma indeterminada en el tiempo. Igualmente, no se establece regulación de excusas por inasistencia ni reglamento de interogatorio de las reuniones. Preocupa de manera significativa que al no tener plazos específicos de realización, ni reglamento de postergación, los procesos se dilatan indefinidamente, con lo que jurídicamente se podría bloquear la suscripción de cualquier CCM en Colombia por este medio.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
17	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	7. Como resultado de las reuniones descritas en los puntos No. 7, 8, 10 y 12 de la descripción de actividades, se menciona la elaboración de actas y documentos compromisorios, sin embargo tampoco se da un tiempo perentorio para elaborar los mismos, lo que genera las mismas preocupaciones ya mencionadas en las observaciones 6 y 7 anteriores.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
18	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	8. A punto No. 18 de la descripción de actividades, en su párrafo final se lee, que de no comparecer a la audiencia 1 TODOS los proponentes mineros, no se podrá continuar con el trámite. En este sentido se debe entender que ¿en caso de faltar uno o varios de los proponentes convocados a la audiencia, se continuará si la audiencia con los que sí asistieron? O por el contrario ¿en caso de faltar uno solo de los proponentes convocados TODA la audiencia se considera fallida?	Aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
19	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	9. En caso de suspensión de la audiencia, no se fija un plazo máximo de realización del trámite nuevamente. Resulta pertinente establecer un plazo máximo para que se lleve a cabo.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
20	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	10. La mayor parte de instancias y objetivos planteados en este proceso, ya se encuentran consignados en la instancia de CONSULTA PREVIA y de PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, con lo cual en la práctica se está TRIPULANDO la socialización del proyecto y la consecución de acuerdos en torno al proyecto, desgastando de manera insostenible al proponente minero y desincentivando notablemente el acceso a recursos de concesión minera.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
21	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	11. Mucho teme la comunidad empresarial minera que el real objetivo buscado por la Autoridad Minera, sea cerrar por este medio, de manera indirecta la adjudicación de nuevos títulos mineros, pues los requisitos ahora puestos en consideración son, en la práctica, casi incumplibles.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
22	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	12. Este angustioso procedimiento que ahora se pone en consideración, podría ser válido para proyectos de gran minería e incluso excepcionalmente para proyectos de mediana minería, no obstante, no se justifica en manera alguna para proyectos de pequeña minería ni para contratos de concesión diferencial, por lo que solicita que sea aplicado sólo en proyectos gran minería.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
23	22/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	13. El procedimiento propuesto implica materialmente, un trámite casi que más complejo que el legalmente establecido por medio de la Ley 685 de 2001 para acceder a títulos mineros, pero en esta ocasión incorporado al ordenamiento jurídico por medio de una norma de rango mucho menor que la precitada. En este sentido se recomienda evaluar la legalidad la propuesta que se pone en consideración desde el punto de vista de las facultades que se tienen para introducir una modificación tan significativa.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
24	24/10/2023	MILTON ARTURO SIERRA RAMIREZ	Es indispensable que las autoridades policiales realicen un control efectivo, eficaz y eficiente para impedir la comercialización del mercado.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
25	24/10/2023	MANUEL ALEJANDRO PEREZ	14. Se propone la posibilidad de realizar sólo una (1) reunión previa, con carácter técnico, a modo de PRE- AUDIENCIA, con fines de despejar dudas técnicas y agotar debates previamente, pero en todo caso recordando que las CUATRO (4) reuniones que ahora se proponen, ya que como se mencionó en comentarios anteriores, en la práctica un número tan elevado de instancias e intervenciones, en la práctica derivará en el bloqueo de los procesos de asignación de nuevos títulos mineros. E incluso la simple señal de complejización del proceso que se está enviando a la comunidad minera, desmotiva cualquier nueva inversión en el sector.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
26	24/10/2023	Sandra Marcela Acero Cabrera	En el documento: "PROCEDIMIENTO RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO" en la tabla del numeral 7 donde se detallan las actividades, la actividad 8 que describe: "Suscribir Acta de Concertación", tengo el siguiente comentario: Considero que debe tenerse cuidado con el tema, según la ley para establecer este tipo de restricciones o prohibiciones, debe estar en ley o Norma específica, no simplemente en un acta, entonces como la van a aceptar? verificar el tema para que no se actúe en contra de la norma.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
27	27/10/2023	LINA MARIA LAMILLA MATIZ	Una vez generado el estudio acusatorio de la resolución por medio de la cual se adopta el procedimiento del relacionamiento en los territorios para el otorgamiento de títulos mineros, se evidenció lo siguiente: PRIMERO: Se extrae de los criterios normativos implementados para darle el carácter vinculante a la resolución, mención de la sentencia C-123 de 2014 la cual avala el principio de autonomía territorial presente en el artículo 37 de ley 685 de 2001, desconociendo de forma abrupta la sentencia C-273 de 2016 la cual declaró CONDICIONALMENTE EJECUTABLE la sentencia C-123 de 2014 y proclamó la inexecutable del artículo 37 de ley 685 de 2001. SEGUNDO: Se presentan diferentes inconsistencias frente a la ejecución de trámite y violaciones constitucionales, para los ciudadanos que intervienen en dicho proceso, en principio es evidente que la falta de claridad en el criterio de evaluación de los resultados de la audiencia, permite inferir que a pesar de existir una norma donde se se tiene como vinculante el criterio de la comunidad, el resultado de la audiencia, si será tenido en cuenta para la calificación en el otorgamiento del contrato de concesión, afectando en gran manera el debido proceso (art 33 de la constitución), extirpación en las funciones administrativas (art. 6, 34, 122 y 35 de la constitución). Por otra parte la ejecución del trámite tal como se presupone, implica demoras injustificadas, toda vez que solicitar informes de los entes territoriales para determinar si en la zona concurren factores, ambientales, éticos o de otra índole, aún, contrario al principio de economía y celeridad, teniendo en cuenta que la certificación vital, subsana este numeral en un término inferior. Que como consecuencia de lo anterior no se evidencie la frecuencia con la que se desmoronarían las audiencias, afirmación que da lugar a una concesión inexistente en las solicitudes y contratos de concesión que aún faltan por audiencia pública. No se tiene claridad sobre la valoración de los resultados de la audiencia y los criterios de evaluación de la misma. Respecto de la participación de los territorios, resulta a toda luz discriminatorio, la selección de audiencias por concentración de títulos en determinadas zonas, quebrantando el derecho de los lugareños que residen en áreas con baja presencia minera y los limita a la mera voluntad del funcionario para que sea tomada en cuenta su opinión.	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía	
28	27/10/2023	Ministerio de Minas y Energía	De acuerdo con el texto remitido, las funciones y acciones que desarrolla la Dirección de Minería Empresarial, nos permitimos realizar las siguientes observaciones: Proyecto de procedimiento de "Relacionamiento con el Territorio para Otorgamiento de Títulos Mineros": 1. Comentarios generales previos a las actividades previstas en el procedimiento: "El objetivo del procedimiento y de la audiencia debería ser que la ANM socialice la solicitud y procedimiento a seguir, así como conocer las opiniones e inquietudes del territorio, por cuanto el derecho de participación es amplio e incluyente. "Es necesario unificar en el documento referirse a "ANM" o Agencia Nacional de Minería. " Si bien el alcance del procedimiento se enfoca en el relacionamiento con el territorio una vez se hace una solicitud de concesión minera que ha surtido la evaluación técnica, ambiental, jurídica y económica, se sugiere que la audiencia incluya ilustración sobre los siguientes asuntos: Causales de rechazo de una solicitud de título minero, etapas del ciclo minero de exploración, construcción y montaje y explotación, así como competencias y controles a cargo de los alcaldes municipales o distritales en minería de minería. " Dentro de las generalidades del numeral 4 debería hacerse referencia a lo señalado en la sentencia de unificación SU 096 de 2018, indicando que si bien es el Congreso de la República quien debe legislar, el protocolo permanecerá vigente en tanto el legislativo espere la normatividad correspondiente para garantizar así la participación de los territorios para el otorgamiento de los títulos mineros. " Los criterios de priorización señalados en el numeral 4 podrían incluirse en un documento separado e interno de la ANM, esto facilitaría su modificación de ser necesario sin modificar el procedimiento y surtir el proceso de publicación y demás. " La actividad prevista en el numeral 16 del procedimiento en lo relacionado con la imposibilidad de seguir adelante con el otorgamiento del título si el solicitante -convocado- no asiste a la reunión, no es viable jurídicamente por cuanto el procedimiento puede modificarse o establecerse un requisito adicional y contrario a la ley. " Comentarios a las actividades enumeradas en el procedimiento: Además de los comentarios realizados de manera general que aplican a la actividad prevista en el numeral 16, se presentan los siguientes comentarios específicos: 2.1 Actividad 10. Es necesario definir el comité citado en la actividad que función tiene y quienes pueden convocarlo. " Cuáles son los puntos de control frente a los riesgos de los pasos 7.8,10,15? 2.2 Actividad 12. Debe precisarse que sucede si los requerimientos de la comunidad son en términos económicos, de infraestructura básica o mejoramiento en servicios públicos y la empresa o solicitante (a) del contrato de concesión minera no está dispuesta, o el tamaño de su actividad no permite un alcance de inversión más allá de lo establecido por el estado en su regulación. Si esto sucede debe verificarse si estos requerimientos pueden frenar la actividad, si son condicionantes para la aprobación e indicarse los mecanismos de solución dispuestos para ello. 2.3 Actividad 15. Con el propósito de que los interesados puedan revisar el informe y hacer las verificaciones del caso, los 15 días previstos en la actividad deberían ser hábiles. El término además debe ser expreso y no contener la expresión "por lo menos". Adicionalmente, mencionarse que el informe debe presentarse con enfoque diferencial, ¿a que se refieren en específico con ese enfoque?, ¿cuál es el alcance? 2.4 Actividad 18. Realización de la audiencia. "Es necesario tener en cuenta que las guías minero ambientales se presentan para iniciar actividades de exploración, es decir una vez se cuenta con título minero, en consecuencia no pueden socializarse en esta audiencia. Para la audiencia lo que debe socializarse es lo previsto en la Resolución 18-0861 de agosto de 2002, a través de la cual se adoptan las Guías Minero Ambientales así debería indicarse en la actividad. " Debe tenerse en cuenta que el Plan de Gestión Social no se presenta al momento de la firma del contrato sino con el PTO de estar en función de la "resaca de producción", y como lo establece el Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. " Exigir que el proponente asista como requisito obligatorio para que se le otorgue título es imponer una obligación adicional que no existe en el Código de Minas, por lo que no debe condicionarse. " Es necesario señalar hasta cuántas veces se puede convocar la audiencia si las condiciones de orden público impiden su realización. " En los registros de esta actividad debe incluirse el soporte de la delegación de ANM, lo cual implica que el procedimiento establezca quienes podrán presidir la audiencia. " Con el propósito de que los procedimientos sea expedito es necesario indicar en qué momento se debe iniciar la audiencia, es decir indicar que la nueva fecha será dentro de un número de días siguientes. 2.5 Actividad 19. Se debe indicar puesto que no está en el procedimiento. 2.6 Actividades 20 y 21. Es importante que el acta sea publicada para comentarios y posteriormente ser firmada por quien preside la audiencia y quien hizo su secretaría técnica. Sin embargo la publicación para comentarios puede generar largas discusiones que eventualmente pueden impedir continuar con el procedimiento y la contratación; esto permite que se evalúe bien su alcance y los términos que se prevén.	Aceptada		

29	30/10/2023	Laura Natalia Diaz Moreno	<p>1. En primer lugar, el aparte 4.1.12 denominado priorización se contrapona a lo dispuesto en la Constitución, toda vez que vulnera el principio y derecho a la igualdad. Lo anterior teniendo en cuenta que el Código de Minas y demás normas concordantes no establecen como criterios diferenciadores para el estudio de las solicitudes de títulos mineros, el número de propuestas que se presenten en cada uno de los municipios del país. Por lo que establecer este criterio como orientador en la programación de audiencias públicas, vulnera el derecho de aquellos solicitantes que a pesar de haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley, van a ser víctimas de nuevas demoras puesto que estarán en último lugar para que pueda realizarse la audiencia con la comunidad. Además, vulnera el derecho de las comunidades a ser escuchadas dado que este proyecto de procedimiento establece un criterio discriminatorio únicamente por el volumen de solicitudes presentadas. Debe ponerse de presente que en el presente caso debe darse aplicación al derecho a la igualdad, respecto del cual, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la igualdad de oportunidades, debe aplicarse a la contratación del Estado. La Corte Constitucional en sentencia T-432 de 1992 indicó: El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad. La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida conviviente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo. Lo anterior implica que la administración está obligada constitucional y legalmente a otorgar idénticas oportunidades de participación a las personas que cumplan con las condiciones requeridas, conforme al principio de igualdad. 2. En el proyecto de procedimiento no se menciona la frecuencia en la que deben realizarse las audiencias públicas, situación que vulnera el principio de celeridad y eficacia de la administración pública, toda vez que se hace necesario que existan pautas claras respecto de la frecuencia para su realización porque de lo contrario seguirán presentándose demoras en la resolución de solicitudes de título minero.</p>	Aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía
30	30/10/2023	Laura Natalia Diaz Moreno	<p>3. En el proyecto no se establece la manera en que entrará a aplicarse esta nueva regulación ni que consecuencias se aplicarán sobre las solicitudes que están en espera de la programación de audiencias públicas. Debe ponerse de presente que esta nueva regulación no puede afectar los derechos que han ido consolidando los solicitantes de títulos mineros y que tampoco podrá establecerse una aplicación retroactiva de lo establecido en ella. Debemos poner de presente que la Corte Constitucional en sentencia T-208 de 2012 indicó que la administración debe actuar de forma honesta y leal con el particular, garantizando las expectativas legítimas creadas con sus actuaciones. Y definió los principios citados de la siguiente forma: Confianza Legítima: "Este principio busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquí se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o reclamar ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. (...) [E]l principio de la confianza legítima es una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. (...) Frente a la confianza legítima debe decirse que protege las expectativas favorables que tiene el administrado frente a la estabilidad de las actuaciones administrativas. De igual forma en sentencia T - 908 de 2012 la Corte recordó que la actuación administrativa no debe en ninguna circunstancia defraudar la confianza generada en los administrados y debe garantizar la estabilidad y durabilidad de la situación jurídica. Específicamente sobre la actuación de la administración y este principio la Corte Constitucional en sentencia T- 467 de 2003 estableció: La teoría de la confianza legítima protege las expectativas favorables que tiene el administrado frente a la estabilidad de las actuaciones administrativas y al progreso en la protección de los derechos fundamentales. En esta medida, la protección a la confianza suscitada implica la imposición de un límite a las facultades que tiene la Administración para modificar y revocar las medidas que implementa. Si bien estas contienen una reserva a ser reformadas, ello no resulta en una autorización para reducir o retroceder en el progreso que se haya alcanzado en la protección de los derechos fundamentales. El uso de esta reserva de modificación debe obedecer al cumplimiento de intereses superiores, avanzando en la defensa y salvaguarda de los derechos, de lo contrario, una reforma que reduzca la protección que el Estado ha desarrollado y garantizado, constituye una violación de la confianza generada sobre quienes se habían visto favorecidos con la actuación suprimida. Evidentemente, lo anterior es válido siempre y cuando las circunstancias económicas del Estado y el costo de las prestaciones lo permitan.</p>	No aceptada	Ver Anexo 1. Respuesta a Comentarios de la ciudadanía